los autores de la sustracción habita | yed nos, por haber sustraido. Precios de subscripción de observa de objetos

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas seishin- n is -harris. 10 Tel - bar is obeyes Anuncios particulares, la linea 0'15



Precios de subscripción man andans!

FUERA DE LA CAPITAL: 191119 109 1012010

Número suelto.....

Presidente de da Andiencia de

estimaba procedente acordan sosnumero 1.º del articulo 607 dels al no ser asi, ciaramente se ces- i por ser privativas de los luccesi o seventaban conheren al al nbunal

Islandes de la constitución de SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA de sobrece de la constitución de la con

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

alvaria non salgainique paleguela I das diegindos simeis am Italiana

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

.onsero del histado,

Presidencia del Consejo de Ministros

ALPONSO. - El-Presidente del

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Insantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia el de la colorad la na decreto de 20 de lunio

oser la disposición transitoria del mismo sobre provisión de

Gobierno civil de la provincia de Segovia , asismiovi

secretaria per secretaria secreta

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 14 del actual, me comunica la Real orden de Profesor numerario de: stasiugia

Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos, de esa provincia, para la venta de dos parcelas valoradas en 2.000 pesetas, y remitido á este Ministerio en solicitud de la aprobación superior, teniendo en cuenta que por el carácter comunal que se da á los terrenos se remitió el expediente al Ministerio de Hacienda en 10 de Octubre de 1913, para que informase si por lo que á los intereses del Estado asecta había inconveniente en autorizar su venta, y dicho Ministerio lo ha devuelto con Real orden de 25 de Abril último, manifestando que dado dicho carácter y la falta de título legal, no procede que se autorice la venta y si que se forme expediente de

investigación para lo que da las órdenes oportunas con arreglo al reglamento de 15 de Abril de 1902.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que en el estado actual del asunto no pueda aprobarse la venta de que se trata. del-Coulo bo del-Coulo

Lo que hace público en este periódico oficial para general conode uno à guince dias deotneimis

Segovia, 20 de Junio de 1914.

El Gobernador,

El Marques de Montesa

1881 Enquiciamiento Criminal, con Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de

do sivoges aquellos que

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 4 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros Maestras en propiedad, en virtud de concurso de traslado de Abril último, con el haber anual de 500 pesetas, para las Escuelas los jueces municipales desaires los

D. Angel Arturo Rojo, para la Escuela de Brieva.

D. Andrés Manso y Villoslada, íd. íd. Mata de Cuéllar.

D. Primitivo Cabrero Yegos, íd. íd. Ríofrío de Riaza.

D. Angel Quintana Lopez, id. id. Mazagatos.

D. Vicente Rodríguez López, íd. íd. Castrillo de Sepúlveda.

D. Pedro Horcajo Merino, íd. íd. Valleruela de Pedraza.

D. Constancio Martín Manrique, íd. íd. Valdevarnés.

D. Facundo de Pablos Casla, íd. íd. Valdeprados.

D. Francisco Saturnino González, íd. íd. Miguel Ibáñez.

D. Prudencio Ramos Morales, íd. íd. Pradales.

D. Agustín Núñez Fraile, idem íd. Adrada de Pirón.

D.ª Basilia Santa Isabel, idem Id. Serracinomed Lead to out

D.ª Lorenza Peña Herrero, para la grid. id. Santo Domingo de Pirón, com en sou com com

D. Corpus Jesusa Martín, para la id. lecharromán.

o D.² Daniela Llorente Vacas, para la id. id. Alconada. sol A zol

on D.ª Patricia Asenjo de Pablo, para la íd. íd. Carabias.

Los títulos administrativos diligenciados se remiten con esta fecha á nlos Alcaldes ade los pueblos lidad consistence en arr. zovitoaqzar:

Lo que se anuncia á los efectos determinados por las disposiciones vigentes: pitas in al sup obseldatas

Segovia, 19 de Junio de 1914.-El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seconarbnoq sal noid is

Presidencia del Consejo de Ministros

decreto de 2 de Diciembre de

miento de los lueces cuando se

rorr se declaró haber lugar a recurso de quela por ballarse

En el expediente de recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Albacete contra el Alcalde de Montilla del Palancar, de cuyos antecedentes resulta:

Que Da Juan Miguel Navarro compareció ante el Juzgado municipal de la expresada localidad, Ministro de Gracia y:obneinoqxe

Que el día 26 de Julio de 1913 se le notificó por los Alguaciles de la Alcaldía como se le imponía al compareciente y otros una multa por suponerse habían cogido 57 matas de garbanzos, y como este hecho constituye una salta castigada en el Código Penal, no es competente el Alcalde para conocer de este asunto y sí el luez municipal, para que por los medios legales se proceda á buscar al

culpable de dicha salta y que se le castigue caso de ser hallado:

Albacete, nonsi la Sala de gobierno

place eller chetion el en leginous

tener la jurisdicción

que la Constitución

Que los garbanzos, según la denuncia del Guardia municipal, fueron cogidos en el terreno del referido término y de la propiedad de Francisco Navarro, de la expresada vecindad:

Que el Juzgado, estimándose competente para conocer del hecho denunciado, requirió al mencionado Alcade à fin de que remitiese al Juzgado los antecedentes referentes potestad de aplicar las leozas la

Que la Autoridad local, en oficio de 29 de Julio del mismo año, contesta al requerimiento judicial, manifestando:

Que la intervención del Juzgado en el asunto era oficiosa, y como tal, impertinente la reclamación de los datos pedidos, teniendo en cuenta que el párraso r.º del artículo 164 de las Ordenánzas municipales de la expresada villa, dispone que la sustracción contra la voluntad de sus dueños de substancias alimenticias o frutos que por la corta cantidad debe estimarse para comerlos en el acto, se considerará como una salta que podrá corregirse por la Autoridad adminisla misma 191 y 192 copia svitari

Que el Juzgado municipal, en vista del contenido en el expresado oficio, lo elevó al de instrucción del partido en 30 de Junio de 1913, por si fuera conveniente dar cumplimiento à lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con la sección 4.ª, título 12.º, libro 11.º de la de Enjuiciamiento Civil y los artículos 290 y siguientes de la Orgánica del Poder judicial, apoyándose en los sundamentos de que posteriormente se hará mérito.

Que el Juez de primera instancia é instrucción del partido, después de completar el expediente ini-

ciado por el municipal, informa también manteniendo su jurisdicción, por entender que el Alcalde del Ayuntamiento de Montilla del Palancar con la imposición de las multas de que se ha hecho mérito ha invadido atribuciones exclusivas del Juez municipal del expresado término, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 121 de la ley de Enjuiciamiento Civil debe elevarse el expediente al Presidente de la Andiencia de Albacete, por si la Sala de gobierno estimaba procedente acordar sostener la jurisdicción y atribuciones que la Constitución y las leyes que se citaban confieren al Tribunal municipal de la citada villa, reclamando contra la invasión de atribuciones del mismo Tribunal cometida por el Alcalde expresado, interponiendo á tal fin el recurso de queja.

Pasado el expediente á informe del Fiscal de la referida Audiencia, este funcionario, en consonancia con las consideraciones y textos invocados por los Jueces municipal y de primera instancia, lo evacua en el sentido de que procede recurrirse en queja al Gobierno para mantener la jurisdicción ordinaria, fundándose:

Que es evidente que, según el artículo 76 de la Constitución del Estado y lo dispuesto en los artículos 2.°, 343 y 344 de la ley Orgánica del Poder judicial, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales;

En que es indudable que, á pesar de cuanto acordó el Alcalde de Montilla del Palancar, él mismo deriva la proclamación con que dictó su acuerdo en uso de atribuciones gubernativas que no podrán ser menguadas por faltas judiciales, de suerte que las disposiciones del Alcalde ejerciendo su cometido como tal Autoridad en un orden de sunciones comprendidas en el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial y con arreglo á los dictados de los artículos de la misma 291 y 292 copiados, en los 119 y 120 de la ley de Enjuiciamiento Civil, autorizan el recurso de queja que insta el Ministerio Fiscal por invasión de las atribuciones judiciales;

En que el acuerdo de la Alcaldía fundado en las Ordenanzas municipales invade las atribuciones que competen al Juzgado municipal; demostándolo el artículo 76 de la Constitución que antes se invoca, así como los otros de la ley Orgánica del Poder Judicial, no pudiendo caer en olvido que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de las faltas, sin otra limitación que

la legal respecto á militares y marinos;

En que el artículo 20 de la vigente ley Municipal también preceptúa que corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos que el Código Penal califica como saltas, viniendo á ser ello una demostración de que esa multa impuesta por el Alcalde como castigo á una sustracción de frutos en heredad ajena para comerlos ó no comerlos en el acto, ha sido una evidente invasión de las atribuciones judiciales, por cuanto ese hecho se halla definido como falta en el número 1.º del artículo 607 del Código Penal;

En que es cierto que muchas de las faltas definidas en el Código Penal lo están también por reglamentos, bandos y ordenanzas, y á este fin se invoca el artículo 625 del Código Penal, que en cada caso concreto podrá inducir á determinar á quién pertenece la competencia:

Que el Real decreto de 8 de Mayo de 1853, vigente, según jurisprudencia del Tribunal Supremo, nos da una norma, preceptuando que la falta cuya pena sea multa ó reprensión y multa, puede castigarse gubernativamente por los Alcaldes, circunstancias que hacen derivar el que si la pena no es multa ó reprensión, la falta no debe ser castigada por los Alcaldes, y en el caso concreto de que se hace mérito, se trata de penalidad consistente en arresto menor:

En que igualmente el Real decreto de 29 de Enero de 1904 estableció que la investigación de las faltas penadas en Ordenanzas es función propia de los Alcaldes, si bien las pondrán en conocimiento de los Jueces cuando se hallen castigadas en el Código, y En que igualmente en el Real decreto de 2 de Diciembre de 1911 se declaró haber lugar al recurso de queja por hallarse el hecho comprendido en el Código Penal:

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete acordó, en Octubre de 1913, de conformidad en un todo con el dictamen Fiscal de que se ha hecho mérito, elevar el oportuno recurso de queja al Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos procedentes:

Que pasado á informe de la expresada Alcaldía el acuerdo referido de la Sala de Gobierno de la mencionada Audiencia, la Autoridad municipal manifiesta, substancialmente, después de relatar el hecho que ha dado origen al recurso, y de que se ha hecho mérito, y de exponer que resulta comprobado por medio de los reconocimientos practicados, que

los autores de la sustracción habían comido el fruto y dejado envueltos los residuos bajo las cepas de una viña contigua al pedazo de trigo que había segado en la tarde y noche del día 24; consigna que al estatuirse por el artículo 164 de las Ordenanzas municipales sancionadas por el Gobierno de provincia, lo expuesto anteriormente, entendió en un principio el informante, como ahora, que el imponer á cada uno de los denunciados la multa que contra dicha salta establece el artículo 185 de las repetidas Ordenanzas, no invadía atribuciones del Juzgado municipal, sino que usaba de las propias; pero al no ser así, claramente se desprende que jamás abrigara el propósito de abrogarse atribuciones reservadas á los Tribunales, terminando el informe haciendo constar que la persona en función de Juez municipal que ha promovido el expediente de queja figura en el registro de las que han sido castigadas por su autoridad, cuya circunstancia hace presumir el móvil para producirla.

Que enviados los antecedentes á esta Presidencia, se remitió el recurso á informe del Consejo de de Estado:

Visto el artículo 607 del Código Penal, según el cual:

Serán castigados con la pena de uno á quince días de arresto menor:

Los que entraren en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.

Visto el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con arreglo al que:

«Fuera de los casos reservados al Senado y de aquellos que expresa y limitativamente atribuye la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias Territoriales, á la jurisdicción de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, serán competentes por regla general:

Para los juicios de faltas, los Jueces municipales del término en que se hayan cometido, y

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, que establece:

Que corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia
de todos los hechos punibles antela jurisdicción ordinaria que el
Código Penal ó leyes especiales
califiquen como falta y de los
asuntos de la misma índole que
por ley etán encomendados;

Considerando: Travalla / La fa

queja se ha interpuesto por la Audiencia Territorial de Albacete, contra el acuerdo del Alcalde de Montilla del Palancar, que impuso multas de 9'50 pesetas á varios

vecinos, por haber sustraído, para comerlas en el acto, 57 mátas de garbanzos de heredad ajena.

2.º Que los hechos que han motivado el precitado recurso pudieran ser constitutivos de faltas, definidas y castigadas en el número 1.º del artículo 607 del Código Penal, cuya aplicación compete á las Autoridades del suero ordinario; y

3.° Que al inmiscuirse en el conocimiento y castigo de los mismos el Alcalde expresado, aun cuando otra cosa autoricen las Ordenanzas municipales de la citada localidad, es evidente que invade atribuciones que no le son propias, por ser privativas de los Jueces ó Tribunales municipales, con arreglo á los textos citados, así del Código Penal como de las leyes de Enjuiciamiento Criminal y Justicia municipal.

Conformádome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo del Estado,

Vengo en declarar haber lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.— ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del 4 de Junio de 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

essimutation REAL ORDEN surgi of

En cumplimiento de lo prevenido en el párraso 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Junio último y en la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Prosesorado de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bíen disponer:

- entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, dotada con el sueldo anual de entrada de 3.000 pesetas.
- cha plaza por el presente concurso los Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (Sección de Ciencias), que estén en expectación de destino ó sirvan cargos de Inspectores, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución serán las determinadas en el artículo 4.º del mismo.
- 3.º Las instancias de los aspirantes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á

contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid. 10 de Junio de 1914.—Bergamin.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 17 de Junio de 1914.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Liquidado el premio del 3'40 por 100 de cobranza y 1 por 100 de formación de padrones del impuesto de Cédulas personales correspondiente al año 1912, los Ayuntamientos de esta provincia, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Septiembre de 1888, se servirán autorizar una persona que se presente en la Depositaría-Pagaduría solde b estado Tesorería solde Hacienda, antes del día 10 de Julio préximo, á percibir el importe del premio que les corresponda; debiendo tener en cuenta las mencionadas Corporaciones municipales, que en la autorización administrativa ha de hacerse constar la conformidad del Alcalde y Secretario que desempeñaban dichos cargos en el año el 1912, a los cuales corresponde el premio liquilaja Gemeral, de Depósitos ó recibobbb

Asimismo, se hace saber á los Ayuntamientos el deber en que se hallan de ingresar dentro del mes actual, toda vez que el día 30 termina el período voluntario de cobranza del impuesto de Cédulas personales del corriente ejercicio, el importe total de todas las que tengan hechas efectivas de los contribuyentes, con el fin de que esta Tesorería no se vea en la precisión de dar cumplimiento á la prevención 5.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 20 de Agosto de 1903, proponiendo al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas, y en su caso el nombramiento de funcionarios, que por cuenta de los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de sus deberes, procedan de conformidad á lo prevenido en la circular de reserencia.

Segovia, 18 de Junio de 1914.— El Tesorero de Hacienda, Carlos Vera.

Alcaldia de Aguilafuente

Don Félix Sastre Arranz, Alcalde Constitucional de Aguilafuente.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses, anteriores á la fecha del

alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia en ignorado paradero para su conocimiento y demás por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896; y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en esta Villa para el reemplazo de 1915, se les advierte, que, durante el mesactual, habrán necesariamente de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para incoar el oportuno expediente; en el bien entendido que transcurrido el plazo señalado por la ley, no se admitirá solicitud alguna y no podrá ser concedida en su día la excepción que en tal sentido fuere alegada.

Aguilafuente, 15 de Junio de 1914. - El Alcalde, Félix Sastre

Con arregio al articulo 51 de dicha

eligmus on eliminationer le obnin 1326 Alcaldia de Membibre

Don Mariano García de Dios, Alcalde Constitucional de Membibre.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de proposición la primera y segunda subastas celebradas en los días 27 de Mayo último y 6 del corriente mes, del edificio denominado Escuela (Antigua) propiedad de este municipio, se anuncia por tercera vez la enajenación del mismo, señalando el día 8 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue y del Síndico de este Ayuntamiento, bajo el tipo para la misma, de seiscientas ochenta pesetas en que se ha quedado rebajado el 15 por 100 del que sirvió para las anteriores, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público. on al prilam

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional el 5 por 100 de citado tipo ó sean treinta y cuatro pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 10 por 100 del precio del remate.

El letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Bienvenido Alvarez Matesanz, vecino de Cuéllar.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las licitaciones se harán por pujas á la llana, durante la primera media hora de la señalada con arreglo artículo 17 de la misma, no siendo admisibles aquéllas que no cubran el tipo designado y adjudicándose la subasta del postor que resulte más ventajosa su proposición para este municipio.

Membibre, 16 de Junio de 1914.— El Alcalde, Mariano García.

1325

Alcaldía de Cantimpalos

Don Tomás Postigo Fuentes, Alcalde accidental de esta Villa de Cantimpalos.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soli-

citen la justificación de ausencia de ignorado paradero, por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y á fin de que puedan utilizar ese derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el año de 1915, se les advirte que durante el mes actual necesariamente, habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantimpalos, 17 de Junio de 1914. -El Alcalde accidental, Tomás Postigo.

Juzgado de primera instancia é

instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovianba eb nad es oup solucidua

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las reses lanares que después se expresarán, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por hurto de dos reses lanares de la pertenencia de Fernando Martín Velasco, y otras dos de la de Epifanio Herrero Muñoz, ambos vecinos de Garcillán, en cuyo pueblo tuvo lugar el hecho de que se trata, en la noche del doce al trece del actual.

Dado en Segovia, á diecisiete de Junio de mil novecientos catorce. Romualdo Sancho Morlán. — Julián Otero, sul andadadas aunoisisoquiq anl iguales on promo y calidad, se verifi-

SEÑAS DE LAS RESES: 1911 6780

De la pertenencia de Fernando Martín Velasco — Una oveja, marco de pez letra O, en los gorrones, con revisaco delante en la oreja izquierda, y despuntada la derecha, con muesca decontraera el proponente la obligacional

Otra id., marco de chapia, figura de relámpago con cruz arriba, en los vacíos, y revisaco en la oreja izquierda en la parte de delante, y en la derecha en la parte de atrás.

De Epifanio Herrero Muñoz. — Dos borregas, marco de pez, figura una herradura en los gorrones, revisaco en la oreja izquierda, y despuntada la derecha.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.— En la ciudad de Segovia, á quince de Octubre de mil novecientos trece, el señor D. Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia de este partido,

en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Bibiano Sanz Matesanz, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Prádena, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, y defendido per el Letrado don Paulino Gómez del Pozo, contra don Juan Herrero Calle, vecino de Valverde del Majano, declarado en rebeldía, sobre pago de ochocientas nueve pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Juan Herrero Calle, y con sus productos hacer pago al demandante, D. Bibiano Sanz Matesanz, de la cantidad de ochocientas nueve pesetas, intereses legales á razón de cinco por ciento anual desde el requerimiento judicial de pago y costas causadas y que se causen hasta completarle. — Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al ejecutado si así lo solicita el ejecutante en el término de tercero día, ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. -Alejandro Paulino etatel dedonadar

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi el Secretario, en Segovia, á quince de Octubre de mil novecientos trece, de que doy fe.—Ante mí: Julián Quinas, habas, harran de nor, har. orefO

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado que no ha comparecido, expido el presente en Segovia, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos trece. — Alejandro Paulino, El Secretario, Julián Otero. de manifiesto en este Parque los plie-

Juzgado de primera instancia é instrucción Distrito del Congreso (Madrid)

ges de condiciones y muestras de los

REQUISITORIA

Ramón Martín Maderuelo, natural de Segovia, de estado soltero, profesión cochero, de 24 años, hijo de Andrés y de Justa, domiciliado últimamente en la calle de Zurbano, núm. 9, piso 4.º, procesado por daños; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del Distrito del Congreso; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Junio de 1914.— Eduardo Chaluz y Solá.—El Secretario, P. E., Antonio Ugena.

Rout orden on la Cantal

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Officer v orebPROVINCIA BDE SEGOVIA Construct . Perbact

em el juicio ojecubivo seguido li instans

cia de D. Hibingo Sanz Matesanz, ma-

De Roal order OYAM ad. susencia, en ignorado paradero labrados a los efectos de la reg

articulty 88 do in leve do 21 do Agosto due Liddeum representation of Procu-ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animules domésticos en esta provincia, durante el mes citado

Paulino Gómez del Pozo, contra don Juan-Horrero Calle, vecino da Valverde	este pueble en et se les advirle que du- castnal managementà	omeric iss on and de direct	de Agosto de que puedan ui-	a ley de 21 à fin de	t sp.gg. /	A N I M A	L _D ES	degrali ector, gu	de 1914. de l'objet Dir
hel May C.A. C.A.M. R.A. R. R. R. R. R. C. Sobre page de ochosientas muevo posetas. Parte dispositiva. — Pallo: Que debo	enta PARTIDO sorte Ayuntunion do 1914	$oldsymbol{N}_1 oldsymbol{M}_2 oldsymbol{M}_2$ to produce the secondary consists of the seco	tos modernos esta	e derecto de ser al "eionge X ".	Enfermos del mos	Inva- siones en el mes de	1. (1) 1	Muertos ó sacri-	Que an
Perineumonía contagiosa End. Madella.	Capital	Capital	esariamente de,	Bovina.	anterior Isulas	la fecha	ran A Octob	ficados	
Malurojo	Sepúlveda	Dos Navas de Oro	etivas solicitudes le este Ayunta- ar el sporturo	Porcina	1002(12) (0) la 2 (0) la 2 (0) (12)	37 0 0	12 0 2	17 17 10	0 20 0

Segovia, 13 de Junio de 1914.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, Rufino Portero. concentrat there pescent, intereses at the notice administration of the Den Reinfall Sand Lines and Astron.

laiothuj obneimireapea le ebsebilante 1327 es emp y sulhaum antaos y opiq en Parque de Intendencia del Ejército de Madrid.—Dirección

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 4 de Julio de 1914, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan: notas notas as

Aceites lubrificantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los

PIBL

Firs gado de primera instancia instrucción Districo del Con-Stess (Madrid)

ARQUEISMORIA.

Ramon Martin Madernelo, natural de Segovia, de estado soltero, profesión cochero, de 24 años, hijode Andrés y de Justa, domiciliado nimmamente en la calle de Zurbano. nim. 9. piso 4., procesado por danos, comparecerà en termino de diez dina, ante este juzgado de insnuccion del Distrito del Congreso: apercibido que de no verificado, será declarado rebelde y le parará el particio que buya ingan.

-ardrebb ofmulob to Linkely Education Chalus y Seld, --El Secretaring P. E., Antonio Upena.

artículos que se han de adquirir, on cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

de instruccion de este partido de

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los articulos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se almitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y sa adjudicará el servicio á quien corresponda.
Adjudicado éste provisionalmente

á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación

thre id, marco do chapia, figura de relimpago coe cruz arriba, en los vacios, y revisaco en la oreja izquierda on la parte de delante, v'en la depacha en la parte de atrás.

De Epifamio Herrero Muñoz. - Dos borregas, marco de pez, figura una herradura en los gorrones, revisaco en la oreja jaquierda, v despuntada la de-

Frei ido de primera instancia e instrucción de Segovan

Tion A elandro Paulino Granddos, Jusa de primera instancia de este partido Mirosof, sh

-nocie dicini lo de englittedas qualit. tivo de que se hará mención, se ha dictado sontencia cavo encabezamiente r party duspositiva, son del tener siintroitig

· bacebeamiente.—Sentencia.— En la oficilità de Perceria, la quin e de Ocsubre de uni novelientos irece, el sedent D. A. is indicted Paradian Crapacing . Addr. do primar analysis de este partien,

de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

s de diez años de sus

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley cuando el rematante no cumplie se las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdila de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasiona lo por la demora en el servicio. Oldicimim else en Danese

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutari el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposicion. eb alled sa eur zonoisibnes eb

Madrid, 15 de Junio de 1914. -El Subintendente Director, Manuel

mente en depósito, como hanza rarpiqio sienal el 5 per 100 de citado tapo e sean treinta y cuatro pesetas, y el rematante prestara la definitiva del ie) por iO) del precio del remate.

El letrado, designado para el bastanteo de poderes es D. Bienvenido Alvarez Maresanz, vecina de Guellar. No se admitiván posturas á los comprendidos en el articulo 11 de la Lastanceión do 24 de Enero de 1905; vins licitaciones se harán por pujas á la llana, duranto la primera media hora de la señalada con arreglo artionio 17 de la misma, no siendo naidno on emp asilbupa seldisinus si esobhladaigha v allaugissh oqir la subasta del postor que restille más verteinsk ste proposición paristra JOSEPH STREET

Memblions is de Junio de 1914.-aurai) easiasM sided£ [3

Seelliss de Cantinapieles

Don Tonnie Pratien Phonies, Alonide -arthusO siralliV as-e el inicelebra

lei, fiù mingima la ento made a geli al of rich roots of rust contains th too It wis security to be well than the the principal of the Sittle of merchand -atella leu adorit al disenciare e samu - Grand And Roman Profession of the Angeles and Angele

root too I y Exherence too the Modelo de proposición

Don F. de tal.... vecino de...., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de.... pesetas. por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid de de 191... (firma del proponente.)

IMPRENTA PROVINCIAL ENTOSTED

colubia of atomical late miral

el importe total de todas las que tengan hechas efectivas de los contribuyentes, cop el fin de que esta Tesoreria no se vea en la precision de dar cumplimiento a la prevencion 5," de la circular de In Direction general de Contribuciones fecha 20 de Agósto de 1903. proponiendo al Sr. Delegado de Macienda la imposición de mulcas. y en su caso el nombramiento de funcionarios, que por cuenta de los Avuntammentos menosos en el gumplimiento de sus débares, procedan de contormidad à lo presenido en la circular de referencia. Segovia. 18 de junio de 1914.--El Tesorero de l'iacienda, Carles

warning in the same all sections of

Don Feirs Sastes Arrans, Alceide Cobstituty. di lameionizado? DO CLUMPE IN COME THE SERVICE orotided of to be consensived about alua di una di sulo di Plate seem of a service describe